

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha de forma prioritaria para esa diligencia. Radicado No. **2016-452**. Dígnese proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo **veintitrés (23) de junio de 2023, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana**, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0095 - del 9 de junio de 2023.*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

JHG

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 7 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-015** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por NAYIBE ESMERALDA PULIDO FORERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y otro. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

8 de junio de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería de la abogada CARLOS ALBERTO ROJAS ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía 79.542.427, y con tarjeta profesional 81.653 del C.S. de la J.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por NAYIBE ESMERALDA PULIDO identificado con cedula de ciudadanía 35.525.277 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

Practíquese la notificación de las demandadas: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A en la forma dispuesta en el literal “a” del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en la **ley 2213 de 2022.**

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No.095 del 9 de junio de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 7 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-027** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por YOLIMA RUIZ BERMUDEZ contra IMPLANTES Y SISTEMAS ORTOPEDICOS. Sírvasse proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

8 de junio de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Reconoce personería del abogado NILSON AGUDELO ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía 79.458.502, y con tarjeta profesional 237.524 del C.S. de la J.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. Se ordena determinar en el escrito de la demanda de manera correcta la parte pasiva de la demanda conforme al certificado de existencia y representación aportado como anexo.
2. Conforme al numeral anterior también debe ajustarse el poder con el nombre correcto de la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.095 del 9 de junio de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 7 de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-685** informando que el apoderado de la parte actora ha hecho una petición sobre el auto inmediatamente anterior. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

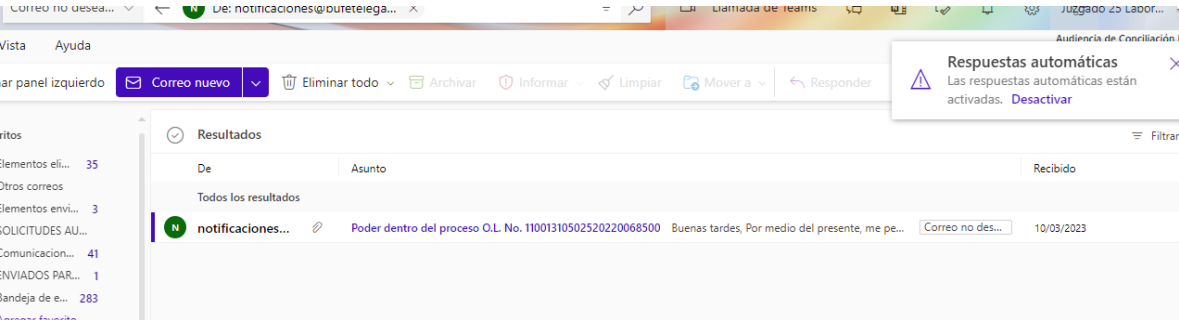
Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Es importante recordar que en auto inmediatamente anterior se adujo que por error involuntario se omitió pronunciarse sobre la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho, el 6 de marzo de la presente anualidad, la cual, cumplía los parámetros del artículo 76 del C.G. del P., pues el memorial de la renuncia estaba acompañado de la comunicación enviada al poderdante. Para con ello ordenar poner término al poder el día 11 de marzo de 2023.

De esta manera, se procedió a corregir el auto admisorio de la demanda en ese punto, quedando lo demás incólume, en el entendido que de la revisión del expediente, no obraba poder enviado al Juzgado reconociendo personería a nuevo abogado, aduciendo que *"contrario a lo afirmado en el memorial aportado al despacho."*

Ahora bien, el profesional del derecho por medio de memorial ha puesto de presente que si envió al correo del despacho el poder que extraña el Juzgado. Y para ello prueba su dicho.

Con ese norte, de la revisión exhaustiva del correo que se le entrega en manejo a este Juzgado por medio de Microsoft Teams, se aprecia que por razones ajenas a la voluntad del Juez y sus colaboradores del Juzgado, ese correo llegó a la carpeta de Correo no deseado "spam" tal como se demuestra a continuación:



En efecto el anterior auto se profirió con la información desplegada en los correos de la bandeja de entrada, sin embargo, se presta esta situación que es ajena al entendimiento de esa categorización arbitraria del correo hace la herramienta

Microsot Teams. Pues de ese mismo correo otros memoriales han llegado a la carpeta de bandeja de entrada.

Aclarado lo anterior, se dirá que le asiste plenamente razón al profesional del derecho en su escrito y se ordena adicionar el auto admisio de la demanda en el sentido de : **RECONOCER** Personería al abogado CARLOS RIVERA MORA identificado con cedula de ciudadanía: 1.030.529.147 y T.P. 318.989 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

  
RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.95 del 9 de junio de 2023.

wh.

  
ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2013 00841** 00 Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la apoderada de la parte demandante estando en tiempo presenta recurso de apelación contra el auto que corrió traslado de la liquidación de agencias y costas procesales. -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Ocho de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Atendiendo lo señalado por la abogada de la parte demandante KATHERINE MARTINEZ ROA, en su memorial que antecede y por presentar en debida forma y en tiempo se admite y se concede el recurso **de APELACION** contra el auto de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) que liquido costas procesales, por lo que se ordena enviar el presente proceso de manera virtual con los parámetros ordenados por el C..S. de la J. al **H: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOT{A – Sala Laboral .-** Para lo de su conocimiento. **Elabórese el correspondiente Oficio.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 095 Fecha 09 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00356** 00 Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que por error involuntario se omitió subir la información del auto que antecede a la página de siglo XXI

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., Ocho de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como quiera que por error involuntario se omitió subir la información del auto anterior a la página de siglo XXI, a pesar de estar esta en los estados electrónicos, considera este Juez de instancia que se puede presentar una nulidad procesal al debido proceso, derecho a la defensa, así las cosas, se ordena pasar el auto anterior por anotación en siglo XXI y por los estados electrónicos. Se anexa al presente el auto de fecha 23 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 095 Fecha 09 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



**INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 2022 00356** 00 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, El apoderado de la demandada COLPENSIONES, allega poder para que se le reconozca personería y a su vez presenta recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que tuvo por no contestada la demanda por colpensiones.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Se reconoce a la persona Jurídica ARANGO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS con Nit: 811046819-5, representada por su representante legal MARIA DURLEY GARCIA ARBOLEDA, de conformidad al poder otorgada mediante Escritura Pública No.120 de la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá. Para que represente a la aquí demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder otorgado por el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, representante legal suplente.

Se le reconoce personería a la Abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la Cedula de Ciudadanía No, 1.037.639.320 y Tarjeta Profesional No. 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada Judicial de la demandada COLPENSIONES,

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Manifiesta el recurrente, que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo normado en la Ley 2213/22, en especial, no remitió con la demanda, el auto que admite demanda, razón más que suficiente para para que su prohijada no se pronunciara sobre lo remitido, esto es la demanda, anexos, subsanación, por lo que colpensiones no tiene certeza de que la demanda fuera admitida, mal haría en proceder a contestar la demanda. Para lo cual transcribe algunos pronunciamientos al respecto de la carencia del auto admisorio, para efectos de la notificación.

Para resolver este operador se remite nuevamente a los documentos aportados por el apoderado de la parte actora frente a la notificación a la demandada COLPENSIONES, y efectivamente no se observa que se le hubiera remitido el auto que admite demanda, razón por la cual procede este operador judicial a reponer el auto atacado en cuanto se tuvo por no



contestada la demanda para en su lugar proceder a tener por notificado a COLPENSIONES por conducta concluyente.

Teniendo en cuenta lo Normado en el artículo 301 del CGP, es por lo que se tiene por notificado a la demandada por conducta concluyente.

El termino para contestar la demanda empieza a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado.

Se adjunta el link del expediente [11001310502520220035600](https://www.cendoj.ramajudicial.gov.co/11001310502520220035600)

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

|                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTICINCO LABORAL<br>DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.        |
| La anterior providencia fue notificada por<br>anotación en estado |
| No. 083 Fecha 24/05/2023                                          |
|                                                                   |
| ARMANDORODRIGUEZ<br>LONDOÑO<br>Secretario                         |



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00603** 00 Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante solicita impulso procesal. Se observa que las demandadas SKANDIA, PORVENIR Y PROTECCION contestaron la demanda, aclararon de en la contestación de la demanda de PROTECCION se alearon dos contestaciones una para el presente proceso y otra para el proceso que cursa en el juzgado 26 laboral-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Dirá este operador judicial que la parte demandada PROTECCION allega dos contestaciones de demanda en un mismo correo electrónico, por lo que este operador judicial tendrá en cuenta la que corresponde a este proceso que es la señalada con el radicado 2022/603

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada SKANDIA, PORVENIR, PROTECCION**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Se reconoce y tiene a la abogada LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS, para que represente a la demandada SKANDIA, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario. -

Se reconoce y tiene al abogado ALENADRO MIGUEL CASTELLANO LOPEZ, para que represente a la demandada PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario. -

Se reconoce y tiene al abogado CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR, para que represente a la demandada PROTECCION S.A., en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario. -

La demandada COLPENSIONES, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, de conformidad a la Ley 2213/22, razón por la cual se da por **NO** contestada la demanda.



El Juzgado da trámite a la petición elevada por la profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**. -

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **SKANDIA** En consecuencia, cítese los llamados en Garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S A**, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en la Ley 2213/22.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.

Se **REQUIERE** a la demandada **SKANDIA**, para que efectué los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 095 Fecha 09 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00651** 00 Bogotá, D.C., ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que el apoderado de la parte demandada solicita se le remita el acta de notificación, como la demanda y sus anexos para poder contestar la demanda.

Por otra parte, no se observa que la parte demandante allegara al plenario el trámite de notificación a las demandadas.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Una vez revisado el correo del Juzgado, no se encontró que la parte demandante por conducto de su apoderado aportara el trámite de notificación a las demandadas.

Ahora bien, la demandada COLFONDOS S.A., constituye apoderado judicial, por lo que procede a reconocerle.

Se reconoce al Abogado JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que la demandada COLFONDOS S.A., constituye apoderado judicial, es lo que da aplicación a lo normado en el artículo 301 del CGP, en consecuencia, se notifica por conducta CONCLUYENTE. -

Una vez el presente auto pase por anotación en estado, empieza a correr el termino de Ley para contestar la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A.**, para que ejerza el derecho a la defensa se anexa el Link del proceso. [11001310502520220065100](https://11001310502520220065100.cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por  
anotación en estado

No. 095 Fecha 09 /06/2023

ARMANDORODRIGUEZ  
LONDOÑO  
Secretario

República de Colombia



Juzgado Veinticinco Laboral Del  
Circuito de Bogotá D.C.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DE BOGOTA

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

[Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co)